

**LATINA SEGUROS C.A.  
SEGURO DE FIDELIDAD PÚBLICA  
CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado o el Caucionado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, el Asegurado y el Caucionado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento; el Reglamento de Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado.

Se entienden incorporadas a esta Póliza de manera general, las prescripciones del Reglamento de Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General del Estado queda en libertad de aceptar o no la caución que se establece por la presente Póliza.

Ningún servidor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que lo fuere actualmente o que hubiere sido en el año anterior, podrá contratar o suscribir una Póliza de Fidelidad, sin autorización previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA**

Esta Póliza cubre en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, cualquier acto de infidelidad del Caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico al Asegurado, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a caución; hasta la suma asegurada señalada en las condiciones particulares de la Póliza, durante la vigencia de la misma aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de vigencia de la Póliza; tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el Caucionado ha cesado en sus funciones la Póliza cubrirá las pérdidas o perjuicios del Caucionado que sean descubiertas hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

**ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sean causadas directa o indirectamente por:

- 1) Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de la Póliza o después de la fecha de terminación de la misma;
- 2) Pérdidas no descubiertas dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir de su fecha de ocurrencia. El periodo de descubrimiento podrá ser posterior a la fecha de terminación de esta Póliza;

- 3) Responsabilidad alguna por actos cometidos por servidores públicos, quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad;
- 4) Robo cometido al Caucionado;
- 5) Los créditos por préstamos de cualquier especie que hubiere concedido el Asegurado al Caucionado y que éste no pague por cualquier causa;
- 6) Los perjuicios indirectos, tales como lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del siniestro, a excepción de los intereses que son imputables a esta caución de conformidad con la ley; y,
- 7) Sanciones pecuniarias de cualquier especie, multas o penalidades, que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos, reglamentos internos, o en virtud del contrato celebrado entre el Asegurado y el Caucionado.

### **ARTÍCULO 3: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Asegurado: instituciones públicas o de derecho privado prevista en el Reglamento de Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2) Caución: Garantía pecuniaria o real, constituida de la manera y por las cuantías determinadas por el Reglamento de Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado, que deben presentar los servidores obligados, públicos o privados, que manejan recursos públicos, en beneficio de la institución a la que sirven o que es titular de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.
- 3) Caucionado: servidores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las instituciones públicas y de derecho privado prevista en el Reglamento de Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado y que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos.
- 4) Recepción: o recaudación, son las acciones y procedimientos que determinan las normas legales externas e internas de la propia institución para recibir, examinar, registrar, inventariar y recaudar bienes en general, dinero en efectivo, cheques, transferencias, remesas, títulos exigibles, títulos valores, especies valoradas, documentos de cobro, consignaciones, depósitos y otros.
- 5) Recursos públicos: se entenderán en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- 6) Inversión: operaciones autorizadas por la ley y las normas internas institucionales que generen una rentabilidad acorde con el mercado financiero y que garanticen el menor riesgo.
- 7) Control: diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidos y a seguirse para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, y para proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.
- 8) Administración: conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.
- 9) Custodia: responsabilidad directa que en razón de la función asume el servidor Caucionado para salvaguardar la conservación, seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.

#### **ARTÍCULO 4: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado o el Caucionado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará:

- 1) En la fecha indicada en dichas condiciones particulares de la Póliza;
- 2) Cuando el Caucionado deje de ejercer sus funciones por cualquier causa;
- 3) Cuando se descubra el siniestro cometido por el Caucionado, o algún acto de infidelidad o falta de honorabilidad del mismo; o,
- 4) Cuando lo solicite por escrito el Asegurado a la Compañía.

Las partes procurarán en todo momento mantener la vigencia de la presente Póliza, pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

#### **ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA**

El Asegurado y el Caucionado están obligados a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo a través pero sin limitarse a la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza de acuerdo con la ley.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el Asegurado encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si la Póliza se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

#### **ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

Si durante la vigencia de la Póliza, el Caucionado tiene un cambio de cargo, funciones o dignidad que modifique su remuneración mensual unificada en el Asegurado, el Caucionado o el Asegurado deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación o modificación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna vicia de nulidad relativa esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMAS**

El Asegurado o el Caucionado de la Póliza están obligados al pago de la prima en el momento de la suscripción de la Póliza, así como de todos los anexos que generen prima, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento en el pago de las cuotas financiadas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada de la Póliza según lo estipulado en estas condiciones generales se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La facilidad de pago mencionada en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **ARTÍCULO 10: RENOVACIÓN**

La presente Póliza podrá ser renovada por acuerdo de las partes a la finalización del plazo establecido en la misma, mediante el otorgamiento de un anexo de renovación por parte de la Compañía, dejando constancia que la cobertura está sujeta al pago de la correspondiente prima de la Póliza. En dicho anexo se hará figurar el nuevo plazo de ampliación de esta Póliza y cualquier modificación que en ella se inserte. Esta Póliza no quedará renovada de hecho, por ningún motivo diferente.

La Compañía queda obligada a comunicar a la Contraloría General del Estado que esta Póliza esta por vencerse, por lo menos con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, responderá ante el Asegurado cualquier siniestro cubierto por esta Póliza como si este continuará vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Cauciones vigente.

#### **ARTÍCULO 11: OTRAS CAUCIONES**

Cuando existan varias cauciones sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva caución; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

#### **ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Asegurado podrá en cualquier tiempo solicitar la terminación anticipada de Póliza, notificando el particular por escrito a la Compañía y a la Contraloría General del Estado. Efectuada la notificación, quedará terminada anticipadamente la Póliza y la Compañía devolverá al Asegurado o al Caucionado la parte de la prima que le corresponda, de acuerdo con la tarifa a corto plazo para cancelaciones anticipadas. Ni el Caucionado ni la Compañía podrán dar por terminada la presente Póliza.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

**ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

- 1) Aviso del siniestro: El Asegurado está obligado a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de una pérdida, indicando la cuantía del daño causado, identificando al Caucionado presuntamente responsable del perjuicio y tomando las precauciones del caso, para evitar la agravación del mismo;
- 2) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido y proporcionar a la Compañía, copia certificada de esta denuncia;
- 3) Presentar a la Compañía, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su aviso de pérdida, la reclamación escrita acompañada de los documentos básicos que se indican en esta Póliza;
- 4) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si ésta así lo decide, para intervenir por sí solo en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios para la recuperación de los valores pagados por la Compañía por concepto de indemnización; y,
- 5) Permitir a la Compañía examinar en las oficinas del Asegurado libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

**ARTÍCULO 14: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando la forma cómo se cometió el acto de infidelidad; el detalle pormenorizado y cuantificado de la pérdida con sus respectivos soportes;
- 3) Copia de la denuncia penal en contra del Caucionado presentada ante autoridad competente;
- 4) Copia de los avisos de entrada y salida del IESS del Caucionado;
- 5) Copia del último rol de pagos del Caucionado; y,
- 6) Copia de la cédula de identidad del Caucionado.

**ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- 1) Cuando la reclamación de la pérdida sea de cualquier forma fuere fraudulenta; y,
- 2) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

**ARTÍCULO 16: DECLARACION INEXACTA DEL SINIESTRO**

Queda convenido que si por decisión judicial llegare a comprobarse que la reclamación del Asegurado fue infundada, o que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente estaba a cargo del Caucionado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos incurridos por la Compañía o por el Caucionado, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que éste ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

**ARTÍCULO 17: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado formulará el reclamo por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del ilícito hasta la fecha de ejecución y enviará una copia de la reclamación a la Contraloría General del Estado máximo cuarenta y ocho (48) horas para fines de seguimiento y control.

**ARTÍCULO 18: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía tendrá la obligación de pagar al Asegurado, la indemnización correspondiente a la pérdida declarada, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a aquel en que le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos básicos para la reclamación de siniestros, según esta Póliza.

Únicamente el Asegurado o a quien éste hubiere delegado por escrito, podrá cobrar la indemnización a que da origen esta Póliza.

Presentado un reclamo respecto a un Caucionado, la Póliza cesará automáticamente para él.

**ARTÍCULO 19: RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de indemnización por cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en dicho valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

**ARTÍCULO 20: SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra el Caucionado responsable del siniestro.

El Caucionado al que se le impute la infidelidad se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización pagada por ésta, por el solo hecho de incurrir en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Se considera de cargo del Caucionado los gastos que la Compañía haya hecho por razón del siniestro, a más del importe de las obligaciones estipuladas en la Póliza. La sola declaración de la Compañía en torno al daño causado, será suficiente para que la acepte el Caucionado deudor como prueba plena del mismo, el cual se presumirá verdadero mientras no se demuestre lo contrario.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que antes o después del siniestro perjudique el ejercicio de tal subrogación.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

**ARTÍCULO 21: CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Caucionado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

**ARTÍCULO 22: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Caucionado con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes

**ARTÍCULO 23: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

**ARTÍCULO 24: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Caucionado, en el domicilio del demandado

**ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43410, el 27 de Octubre de 2016.